



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXX
DURANGO, DGO.,
JUEVES 6 DE
AGOSTO DE 2015

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 63

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 387.-

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 2

DICTAMEN DE ACUERDO.-

POR LAS RAZONES CONSIDERADAS, NO SON SUJETOS DE VALORACION COMO RATIFICABLES O NO, LOS MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS.

PAG. 10

DICTAMEN DE ACUERDO.-

POR LO QUE NO ES SUSCEPTIBLE DICTAMINAR EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE, LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO RELATIVO A LA NUEVA DESIGNACION DEL MAGISTRADO MAESTRO EN DERECHO PRIVADO JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ.

PAG. 13

REGLAMENTO.-

RELATIVO A LA OPERATIVIDAD DEL RASTRO MUNICIPAL DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

PAG. 22



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 12 de mayo y 14 de julio del presente año, se presentaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado, dos Iniciativas, la primera, por los CC. Diputados: Carlos Emilio Contreras Galindo, Marco Aurelio Rosales Saracco, Felipe Meraz Silva, José Alfredo Martínez Núñez y Eusebio Cepeda Solís, y la segunda por el Diputado Arturo Kampfner Díaz, mediante las cuales se REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Eusebio Cepeda Solis, Juan Quiñonez Ruiz, Luis Iván Gurrola Vega, José Ángel Beltrán Félix y Julián Salvador Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Conforme lo dispone el artículo 182 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las iniciativas, fueron sometidas a la opinión del Ciudadano Gobernador del Estado, del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano Constitucional Autónomo sobre la materia en la que versa la primera de las iniciativas de enmienda; así mismo, la comisión que dictaminó mando publicar las mismas, para los efectos de dar a conocer a la ciudadanía. De lo anterior obra constancia en el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Las materias que abordan los proyectos de decretos contenidos en las iniciativas en estudio, la primera se refiere al propósito armonizador de las disposiciones constitucionales federales en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a la Ley General correspondiente, proponiendo enmiendas al artículo 136 de nuestra Carta Política local. La segunda iniciativa, propone reformas a los artículos 108, 115 y 117 de dicho ordenamiento en materia de designación de Magistrados Judiciales.

TERCERO.- El nuevo marco Constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública exige a las entidades federativas, conforme a su particularidad, homologar los criterios de transparencia en todos los órdenes de Gobierno, a efecto de posibilitar que la ciudadanía acceda a la información de los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los partidos políticos, los sindicatos, los fideicomisos, así como cualquier persona física o moral que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal o municipal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

La dictaminadora coincide con lo que se propone respecto a la conformación del órgano superior de dirección del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, pues conforme a las nuevas exigencias constitucionales se requiere modificar la denominación de sus integrantes, para en lo sucesivo ser considerados como **comisionados** adscritos a un Consejo General. De igual modo se varía el periodo durante el cual los comisionados ejercerán sus atribuciones, elevándolo a siete años, sin posibilidad de reelección, tal y como se previene en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las reformas estructurales recientemente aprobadas y su proceso de adaptabilidad a la legislación ordinaria, indudablemente traen consigo la obligación de las autoridades estatales de armonizar las bases legales al dictado de la Constitución, de lo que deviene procedente la iniciativa que se estudia y resuelve.

CUARTO.- Por cuanto hace a la propuesta de integrar en el texto constitucional local la conformación de un Consejo Consultivo como órgano de consulta al interior del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el cual será responsable de asistir al Consejo General, que estará integrado por tres Consejeros honoríficos, no pasó desapercibido para los suscritos que el Órgano Constitucional Autónomo sobre la materia, al presentar a la Comisión su opinión sobre la iniciativa en cuestión, refiere atinadamente que si bien es cierto, "*es importante la figura de los Consejos Consultivos, como vigilantes y promotores de las mejores prácticas que deben llevarse a cabo por el organismo de transparencia estatal*", también lo es que esta figura de carácter consultivo se encuentra regulada en la Ley General de Transparencia y que la misma, en sus normas transitorias obliga a las legislaturas locales a realizar la armonización de su marco legal local, para lo cual, a su juicio, en el apartado correspondiente al Consejo Consultivo deberá ser considerada la ley local de transparencia y acceso a la información que al efecto emita este Poder Legislativo.

Sobre el particular, se consideró que es de tomarse en cuenta la opinión del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en su carácter de Órgano Constitucional Autónomo en la materia, a fin de que la norma secundaria que sea aprobada en su oportunidad por este Congreso, sea la que establezca claramente las disposiciones relativas a la integración, funcionamiento, facultades y demás que correspondan, para garantizar el buen ejercicio de un Consejo Consultivo del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales con integrantes de carácter honorífico.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

QUINTO.- La segunda de las iniciativas en estudio, propone clarificar los plazos de ejercicio en el nombramiento de los Magistrados Judiciales en caso de renuncia, señalando que de darse esta durante los primeros cuatro años de ejercicio, la sustitución sea para concluir el periodo de seis años del ausente, pudiendo el sustituto, ser sometido al procedimiento de ratificación al concluir. En contraste, si la renuncia fuere después del cuarto año en encargo, la sustitución operara para un periodo de seis años, independientemente de los que sean ya ratificados y sujetos a un nuevo procedimiento de ratificación.

La continuidad, especialización y desempeño eficiente de la función judicial resulta un gran logro en el desempeño del ramo de justicia, toda vez que se encuentra vinculada a los principios de permanencia, excelencia, profesionalismo, objetividad, equidad, imparcialidad e independencia consagrados en el artículo 127 de nuestra Constitución Política local; el riguroso mecanismo de designación de Magistrados por parte del Congreso, incluyendo su ratificación, surte a favor de la representación popular la garantía ciudadana de llevar a la judicatura a los y las mejores profesionales del derecho.

La reforma a la que se refiere la iniciativa en estudio propone la claridad del mismo modo en el caso de los Magistrados de los Tribunales de Justicia Fiscal y Administrativa y de Menores Infractores entendiéndose desde luego que al apreciarse afirmativa la propuesta, que en forma natural deberá igualmente modificarse el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 540, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 29 de Agosto de 2013 de nuestra Constitución, para prever los casos de renuncia de los servidores públicos a los que hace referencia dicho ordenamiento.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 387

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo séptimo del artículo 108 y se adiciona al mismo numeral un párrafo octavo; se reforma el artículo 115; se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose en su orden el siguiente para quedar como quinto del artículo 117; se reforma y adiciona el artículo 136, de la siguiente manera: se reforma el párrafo segundo; se adiciona un párrafo tercero; se reforma el actual párrafo tercero, que pasa a ser párrafo cuarto; y se recorre en su orden el actual párrafo cuarto para quedar como quinto; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 108.-

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envie la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

"Artículo 115.-

Los magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa durarán en su encargo seis años pudiendo ser ratificados por un periodo igual, previa evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado; los requisitos para ocupar el cargo, y la forma de elección, así como los casos de renuncia y terminación del encargo, serán los mismos que establece esta Constitución para Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, además de los que disponga la ley."



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"Artículo 117.-

...

...

...

En caso de renuncia o terminación del encargo después del transcurso de cuatro años de iniciado el encargo, la nueva designación será por un nuevo periodo.

Los jueces en materia de menores, serán nombrados previo examen por oposición y en base a lo dispuesto por la ley, la cual además establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Tribunal."

Artículo 136.-

...

El Instituto tendrá un Consejo General, que será el órgano máximo de autoridad y estará integrado por tres comisionados propietarios, quienes designarán a su presidente de entre sus miembros.

Los comisionados y consejeros, respectivamente, durarán en su cargo por un periodo que no excederá de siete años, sin posibilidad de reelección.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto se regirá por los principios de: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto 540, de fecha 29 de Agosto de 2013, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULOS TRANSITORIOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Segundo.....

Tercero.....

Cuarto.....

Quinto.- El Gobernador del Estado, los diputados, el Auditor Superior del Estado, los magistrados, Consejeros de la Judicatura y jueces del Poder Judicial, los consejeros y comisionados de los órganos constitucionales autónomos, los presidentes municipales, síndicos y regidores, que ocupen dichos cargos al momento de entrar en vigor la presente Constitución, continuarán en sus puestos hasta que concluya el periodo para el que resultaron electos y designados; salvo que hubiera causa legal para la privación del cargo o en los casos de renuncia.

Sexto.....

Séptimo.....

Octavo.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, contara con un término de seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para la debida conformación y entrada en funciones del Consejo Consultivo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá, se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de julio del año (2015) dos mil quince



JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE

XVI LEGISLATURA

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO.

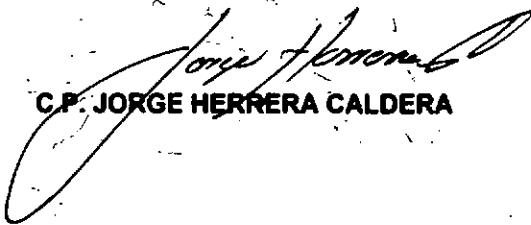
A handwritten signature in black ink.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

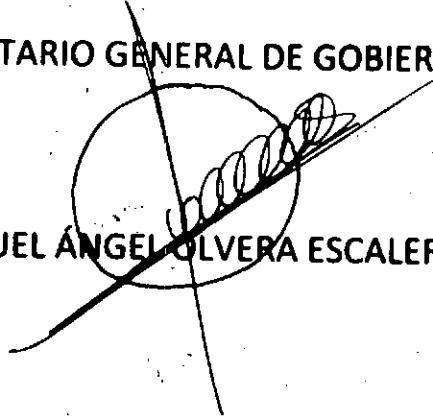
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS (06) SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO
(2015) DOS MIL QUINCE.

C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


C.P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

A la Comisión de Gobernación, le fue turnado el Oficio Número 89/15 de fecha 16 de junio del presente año, signado por el M.D.J. Gerardo Antonio Gallegos Isaías, Vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, en relación con los Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción XIII, 176, 177, 178, 211 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión dió cuenta que del oficio aludido en el proemio del presente Acuerdo, se desprende la notificación a este Congreso a través de la Comisión de Gobernación, que se realiza por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, la conclusión de los Magistrados Supernumerarios, que terminan su encargo, mismos no están ejerciendo funciones de Magistrados en el propio Tribunal Superior de Justicia, los cuales a continuación se enlistan:

LICENCIADO EN DERECHO SALVADOR SADEK NIEVES

LICENCIADO EN DERECHO RAFAEL CORRAL HIDALGO

LICENCIADO EN DERECHO BERTHA GABRIELA RAMOS ROCHA

SEGUNDO. Del Dictamen de Acuerdo emitido por la Comisión Especial, de fecha 30 de junio de 2009, se desprende que de inicio fueron nombrados como Magistrados Supernumerarios, los profesionistas que a continuación se mencionan:

LICENCIADO GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAÍS

LICENCIADO RAFAEL CORRAL HIDALGO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

LICENCIADA BERTHA GABRIELA RAMOS ROCHA

Sin embargo, es importante mencionar que el Licenciado Gerardo Antonio Gallegos Isais, renunció a dicho nombramiento en fecha 15 de septiembre de 2009, quedando en su lugar el Licenciado Salvador Sadek Nieves.

TERCERO. Por tal motivo, y tal como se desprende del aludido Oficio número 89/15 los mencionados Magistrados Supernumerarios, no son sujetos de evaluación sobre su desempeño, para el caso de ser Ratificados o no como Magistrados, toda vez que no se materializaron las disposiciones contenidas en el artículo 91, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, vigente hasta el día 29 de agosto de 2013; y del vigente dispositivo 108 de la propia Constitución Política Estadual.

Por lo anteriormente y considerado, la Comisión que dictaminó, se permite poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ÚNICO. Por las razones antes consideradas, no son sujetos de valoración como ratificables o no, los Magistrados Supernumerarios siguientes:

LICENCIADO EN DERECHO SALVADOR SADEK NIEVES

LICENCIADO EN DERECHO RAFAEL CORRAL HIDALGO

LICENCIADO EN DERECHO BERTHA GABRIELA RAMOS ROCHA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de junio del año (2015) dos mil quince



LXVI LEGISLATURA
DIP. RICARDO DEL NIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO

X Barragán
MARTIRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
PRESIDENTE.

E. Luján
DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO
SECRETARIO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

A la Comisión de Gobernación, le fue turnado oficio sin número, de fecha 24 de junio de 2015, signado por el C. Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, Maestro en Derecho Privado JORGE ANTONIO BRACHO RUÍZ, que concluye su encargo para el periodo que fue electo; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 121 fracción XIII, 176, 177, 178, 211 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Alta responsabilidad enviste a este Poder Legislativo, en virtud de ser la autoridad facultada para emitir los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, a través de la propuesta de candidatos que haga el Titular del Poder Ejecutivo a este Congreso, haciendo efectivo por lo tanto el principio de colaboración entre Poderes, armonizando dicho principio con los imperativos diversos de renovación del Órgano Judicial de la Entidad, para su estabilidad en la impartición de justicia, y que sea siempre en beneficio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Por lo que, atendiendo a las disposiciones constitucionales, este Congreso del Estado, en fecha 30 de abril de 2015, recibió el oficio número 599/2015, de fecha 29 de abril del año en curso, signado por el Dr. J. Apolonio Betancourt Ruiz, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, el cual dentro de sus disposiciones contempla que: "*El Tribunal Superior de Justicia comunicará al Congreso del Estado, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha la conclusión del encargo, los casos de los magistrados que se encuentren próximos al término de su periodo*", y en el cual hace del conocimiento que los siguientes profesionistas concluyen su periodo como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el próximo treinta de junio de 2015:

MAGISTRADOS

Doctor en Derecho ENRIQUE GARCÍA CARRANZA
Licenciada en Derecho ROCÍO VALLES MARTÍNEZ
Licenciada en Derecho SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ
Maestro en Derecho Privado JORGE ANTONIO BRACHO RUÍZ



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Licenciado en Derecho FRANCISCO LUIS QUIÑONEZ RUIZ
Licenciado en Derecho JOSÉ GERARDO FAVELA VARGAS

TERCERO. Adjunto al oficio 599/2015, se remitieron los expedientes de los profesionistas en mención, dando cuenta que se remitieron (106) ciento seis fojas útiles el expediente del Magistrado Doctor en Derecho ENRIQUE GARCÍA CARRANZA; en (120) ciento veinte fojas útiles el expediente de la Magistrada Licenciada en Derecho ROCÍO VALLES MARTÍNEZ; en (395) trescientos noventa y cinco fojas útiles el expediente de la Magistrada Licenciada en Derecho SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ; en (93) noventa y tres fojas útiles el expediente del Magistrado Maestro en Derecho Privado JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ; en (246) doscientas cuarenta y seis fojas útiles el expediente del Magistrado Licenciado en Derecho FRANCISCO LUIS QUIÑONEZ RUIZ y en (86) ochenta y seis fojas útiles el expediente del Magistrado Licenciado en Derecho JOSÉ GERARDO FAVELA VARGAS.

CUARTO. Como bien dispone el dispositivo 109 de la propia Constitución Local, en su párrafo segundo lo siguiente: "*Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, y podrán ser ratificados, previo procedimiento de evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado, a partir de la información y elementos que proporcione el Tribunal Superior de Justicia.*" De igual forma este mismo artículo en su fracción IV dispone que: "*Al cumplir seis años en el cargo, si no fueren ratificados*". De lo que se desprende pues, que este Congreso Local, a través de la Comisión que dictaminó, tiene la facultad de evaluar el desempeño, de los Magistrados que están por terminar su encargo por el periodo para el que fueron electos, en base a la información contenida en cada uno de los expedientes que el C. Dr. J. Apolonio Betancourt Ruiz, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, remitió al Congreso, y que fueron turnados a la Comisión de Gobernación, la cual se abocó al estudio y análisis correspondiente.

QUINTO. Por lo que en base a ello, la Comisión en fecha 23 de junio del año en curso se reunió con el propósito de conocer el contenido del oficio 599/2015, y en la misma aprobar los acuerdos, mediante los cuales se establecieron los puntos respecto de la forma y términos en que habría de llevarse a cabo el procedimiento relativo a la Ratificación o no de los Magistrados Numerarios que terminan su encargo, por el periodo para el que fueron electos, de conformidad con lo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

establecido por el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; de igual forma en la misma reunión se aprobó el calendario para desahogar las audiencias conferidas a los Magistrados Numerarios, conforme lo consagra el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 4 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEXTO: Es menester dar cuenta que los Acuerdos relativos al procedimiento de ratificación o no de los magistrados que concluyen su encargo aprobados por la Comisión en fecha 23 de junio del año 2015, contienen lo siguiente:

"PRIMERO. El objetivo de la Comisión, será solventar el procedimiento para determinar quiénes de los Magistrados que están por terminar su encargo y que a continuación se enlistan, son susceptibles de ser ratificados o no, en los términos que establece el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

MAGISTRADOS:

Doctor en Derecho ENRIQUE GARCÍA CARRANZA

Licenciada en Derecho ROCÍO VALLES MARTÍNEZ

Licenciada en Derecho SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ

Maestro en Derecho Privado JORGE ANTONIO BRACHO RUÍZ

Licenciado en Derecho FRANCISCO LUIS QUIÑONEZ RUIZ

Licenciado en Derecho JOSÉ GERARDO FAVELA VARGAS

SEGUNDO. El procedimiento relativo se hará tomando en consideración, lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, mismo que consistirá en la evaluación del dictamen y el expediente de cada uno de los Magistrados que terminan su encargo, que al efecto remitió el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

TERCERO. En uso de las facultades, la Comisión se allegará de mayores elementos para resolver; por lo que, en caso de ser necesario, se solicitará al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, se sirva aportar mayores datos para contar con los elementos suficientes, que permitan la realización de la audiencia respectiva.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CUARTO. Se autoriza al Presidente de la Comisión, en razón del procedimiento de Ratificación o no Ratificación de los Magistrados que concluyen su encargo, a rubricar los escritos relativos al desempeño de las labores de la misma.

QUINTO. Se instruye al Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica de esta Sexagésima Sexta Legislatura Local, a instrumentar los mecanismos técnicos, a efecto de registrar la realización de las audiencias relativas al procedimiento.

SEXTO. Se habilita al Lic. David Gerardo Enríquez Díaz, para que realice las notificaciones a los CC. Magistrados, que habrán de concluir su encargo, para los efectos de que acudan a este Congreso del Estado, a hacer uso de la garantía de audiencia, de conformidad con lo establecido los artículos 14 de nuestra Carta Magna, y 4 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 fracción II y 161 fracciones I, XVIII y XIX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se autoriza al Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica, a proceder conforme a las constancias recabadas, a elaborar los pre dictámenes de evaluación respectivo, a efecto de estar en condiciones de que la Comisión, estudie, analice, discuta y resuelva lo procedente.

PRIMERO. La Comisión otorgará un tiempo de 45 (cuarenta y cinco minutos) para que cada uno de los Profesionistas que a continuación se mencionan, realice su comparecencia.

MAGISTRADOS:

Doctor en Derecho **ENRIQUE GARCÍA CARRANZA**

Licenciada en Derecho **ROCÍO VALLES MARTÍNEZ**

Licenciada en Derecho **SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ**

Maestro en Derecho Privado **JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**

Licenciado en Derecho **FRANCISCO LUIS QUIÑONEZ RUIZ**

Licenciado en Derecho **JOSÉ GERARDO FAVELA VARGAS**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SEGUNDO. Se aprueba la designación de un vocero para los efectos de formular a los Magistrados comparecientes en el procedimiento de dictaminación.

TERCERO. Se designa como vocero de la Comisión de Gobernación al C. Diputado, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Secretario de la Comisión, sin que ello implique limitación al derecho de los demás miembros de la misma para formular preguntas en la comparecencia respectiva; así como los últimos cinco minutos de entrevista serán concedidos al compareciente a efecto de ampliar o comentar adicionalmente.

CUARTO. En los términos que dispongan los artículos 107 fracción II, 161 fracciones I, XVIII y XIX y 50 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se habilita a los CC. Lic. José Durán Barrera y Lic. Emma Elena Rodríguez Contreras, Coordinador y Asesor Jurídico, del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica, así como a los asesores de los grupos, fracciones y representaciones partidistas de este Congreso, para prestar apoyo técnico a la Comisión de Gobernación en el procedimiento respectivo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social del H. Congreso del Estado, a prestar apoyo técnico de grabación, audio y video en el procedimiento de comparecencias, en el entendido de que el material obtenido solo será de utilidad a los trabajos de esta Comisión, respecto del procedimiento respectivo.

SEXTO. Esta Comisión considera suficiente para dictaminar, la información aportada por el Tribunal de Justicia del Estado, respecto de la suministrada en relación a los Magistrados que concluyen su encargo.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 fracción II y 161 fracciones I, XVIII y XIX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se autoriza al Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica, a proceder conforme a las constancias recabadas, a elaborar los pre dictámenes de evaluación respectivo, a efecto de estar en condiciones de que esta Comisión, estudie, analice, discuta y resuelva lo procedente".



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

SÉPTIMO. Por lo que en base a ello, esta Comisión se abocó al análisis del expediente del Magistrado, Maestro en Derecho Privado JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ, que remitiera a este Congreso, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y con ello dar cuenta si efectivamente de la documentación contenida en el expediente, se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4, en su fracción IV, incisos a) al f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, y que ello contribuya a su Ratificación o no.

La documentación a que hacen alusión los mencionados incisos, es la siguiente:

- a) *La información estadística, que contendrá el número total de asuntos que fueron turnados a su adscripción y los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de los pendientes de resolución;*
- b) *El total de asuntos asignados a la ponencia del Magistrado, en caso de Sala Colegiada, así como los resueltos por su ponencia incluyéndose el total de pendientes de resolución;*
- c) *El número desglosado del total de sentencias elaboradas por la Sala a la que pertenezca el Magistrado, en las que se concedió el amparo y protección de la justicia federal, diferenciando aquéllas que implicaron modificaciones de forma y cuáles de fondo así como la concesión lisa y llana, de pleno o para efectos y sobreseídos.*
- d) *La información de los resultados que el Pleno haya recibido en materia de quejas procesales o administrativas contra la ponencia del Magistrado en cuestión, las cuales deberán contener la evolución de los procedimientos respectivos y el resultado de su procedencia o no, así como las sanciones impuestas;*
- e) *Las comisiones realizadas en el desempeño de su encargo; y*
- f) *La documentación que acredite la impartición de cursos, conferencias, seminarios por parte del Magistrado dentro del Poder Judicial, tendientes a mejorar la impartición de justicia y los dirigidos hacia la sociedad, para promover la cultura jurídica; así como las constancias que demuestren la preparación y actualización de sus conocimientos durante el desempeño de su cargo;*



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

OCTAVO. Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional, así como al artículo 4 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, el día 23 de los corrientes, la Comisión de Gobernación mediante acuerdo aprobó el Calendario que contiene día y hora para otorgar el derecho de audiencia a los Magistrados que terminan su encargo, correspondiéndole al Maestro en Derecho Privado JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ, para hacer valer su derecho de audiencia el día 26 de junio de 2015, a las 19:15 (diecinueve horas con quince minutos), en la Sala de Audiencias Públicas de este Congreso Local, notificación que se realizó personalmente al Magistrado en mención, el día 24 de junio del año que cursa a las 13:18 (trece horas con dieciocho minutos).

NOVENO. Sin embargo, el día 25 de junio del año en curso, se recibió en este Poder Legislativo, oficio sin número de fecha 24 de junio del mismo año, signado por el Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, Maestro en Derecho Privado JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ, mismo que el día 30 de junio de 2015 termina su encargo.

En el oficio en mención manifiesta textualmente lo siguiente:

"Que con fundamento en lo dispuesto por los artículo (sic) 109, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, RENUNCIO al derecho de ser sometido al procedimiento de evaluación a mi desempeño como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, como presupuesto de ratificación en el cargo, toda vez que a la brevedad cumpliré los seis años en el desempeño del mismo, lo que actualiza la conclusión de mi periodo constitucional como Magistrado."

En esa virtud al no someterme al procedimiento Constitucional de evaluación, manifiesto expresamente mi deseo de no ser ratificado en el cargo que ostento".

DÉCIMO. En tal virtud, la Comisión, consideró que por provenir de manera voluntaria y al ser presentado ante la Comisión, se constató de manera fehaciente la autenticidad de dicho documento, el cual fue ratificado por la Secretaría de la Comisión de Gobernación, por lo cual, ésta misma le otorgó valor probatorio, siendo por tanto, indispensable declarar sin materia la evaluación del desempeño



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

del **Maestro en Derecho Privado JORGE ANTONIO BRACHO RUÍZ**, Magistrado Numerario, al cual se le otorgó el nombramiento de Magistrado el día 30 de junio de 2009 y que este próximo 30 de junio termina su periodo constitucional para el cual fue electo, dejando a salvo su honor y buena fama.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, se permite poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

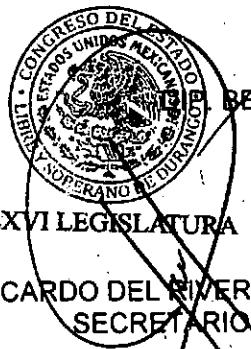
PRIMERO. No es susceptible dictaminar en los términos del presente, la evaluación del desempeño relativo a la nueva designación del **Magistrado Maestro en Derecho Privado JORGE ANTONIO BRACHO RUÍZ**, para seguir ejerciendo el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, toda vez que ha comunicado su renuncia a la evaluación de su desempeño, así como expresamente ha manifestado su deseo de no ser ratificado en el cargo que ostenta.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, comuníquese el presente Acuerdo para los efectos conducentes, al C. C.P. **JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, y al C. **Magistrado Maestro en Derecho Privado JORGE ANTONIO BRACHO RUÍZ**.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de junio del año (2015) dos mil quince



Barragán
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA
DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO

J. Luján
DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO
SECRETARIO.

REGLAMENTO



REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIDAD DEL RASTRO MUNICIPAL DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETIVO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los empleados del Rastro y de confianza, usuarios en general y personal de vigilancia. Y tiene por objeto establecer los lineamientos, normas y criterios que se deben llevar a cabo para poder realizar los servicios que presta el Rastro, con el propósito de atender a satisfacción el abasto de carne que la comunidad municipal demande.



CAPÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES

Artículo 2.- Las palabras, nombres y términos que se utilizan en este Reglamento, deberán entenderse de la siguiente forma:

- I.- **Administrador del Rastro:** Es la persona designada por el Presidente Municipal para desempeñar ese cargo, para dirigir su funcionamiento de acuerdo a los objetivos y atribuciones señalados en el presente Reglamento.
- II.- **Animales para abasto:** Todo aquél que se destina al sacrificio para consumo humano.
- III.- **Animal caído:** Aquel que por fractura o alguna otra lesión esté imposibilitado para entrar caminando por sí solo a la sala de sacrificio.
- IV.- **Res:** Para efectos de este Reglamento es el ganado bovino o vacuno.
- V.- **Canal o canales:** Tratándose de res es el cuerpo del animal desprovisto de piel, cabeza, viscera y patas. En caso de los cerdos podrán llevar patas y manos limpias y depiladas sin pezuña.
- VI.- **Carne:** Es el tejido o conjunto de tejidos musculares que recubren el esqueleto del animal.
- VII.- **Decomiso:** Es el acto de la autoridad administrativa mediante el cual se decomisa para su destrucción canales, viscera y demás productos de origen animal considerados impropios para el consumo humano por no cumplir con los requerimientos previstos en este Reglamento o en las normas de salubridad vigentes en el Municipio.
- VIII.- **Despojos:** Son las partes no comestibles de un animal.
- IX.- **Embarque(s):** Acción de cargar la mercancía al interior de un vehículo, se dice de las canales o parte de ellas listas para ser cargadas dentro de los transportes.
- X.- **Inspección Veterinaria:** Revisión técnica que realiza el personal oficial adscrito al Rastro para verificar la salud de los animales o la sanidad de un producto.
- XI.- **Introductor(es):** Persona(s) física(s) o moral(es) que se dedican a la compraventa de ganado, y que están registradas ante la Administración del Rastro y autoridades para que sacrifiquen sus animales dentro del mismo.

Hoy al C. de las

X Hacu



- XII.- Médico Veterinario:** Profesional oficial titulado, capacitado y autorizado para realizar la inspección sanitaria de animales y sus productos.
- XIII.- Personal Oficial Sanitario:** Profesionales o técnicos que forman parte del personal de las autoridades de Salud, para realizar la inspección en el Rastro.
- XIV.- Refrigeradores o Cuartos Fríos:** Almacenes o bodegas para conservar las canales y sus derivados, a temperaturas de refrigeración.
- XV.- Usuario(s):** Personas físicas o morales que solicitan de los servicios del Rastro;
- XVI.- Visceras:** Los órganos contenidos en las cavidades torácica, abdominal, pélvica y craneana.
- XVII.- Cuarteo:** Acción de retirar una parte muscular con hueso de la canal; y
- XVIII.- Alifar:** Se entiende para los fines de este Reglamento, componer, arreglar, quitar y limpiar las canales y vísceras de los procesos patológicos localizados como son: abscesos, tumores, traumatismos y contaminaciones por contenidos estomacales o intestinales que no ameritan el decomiso total de reses, cerdos o terneras debido a que no existe una enfermedad sistémica.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES



Juan Francisco M.

Artículo 3.- La Administración contratará a los empleados que laboraran en el Rastro del Municipio, y contaran con libertad de realizar los trabajos específicos de acuerdo a las necesidades del Rastro respetando la categoría registrada ante Recursos Humanos del Municipio.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento interior solo son considerados como trabajadores del Rastro Municipal: los empleados contratados por el Municipio y comisionados al Rastro Municipal, así como los empleados de confianza, asignados ambos a través del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 5.- La Administración del Rastro respetará y apoyará las decisiones referentes a la inspección zoosanitaria que verifique el personal oficial de las autoridades federales y estatales y competentes, conforme a lo establecido en las leyes y códigos sanitarios vigentes, debiendo la Administración solicitar a los oficiales sanitarios los informes diarios de la inspección realizada.

Artículo 6.- La Administración del Rastro Municipal tramitará ante el Departamento de Recursos Humanos los elementos encargados de la vigilancia y seguridad de las instalaciones del Rastro, quien llevará el control del ingreso de los animales así como la salida de los productos. Los elementos asignados acatarán las instrucciones de la Administración del Rastro.

Artículo 7.- La vigilancia y aplicación de lo previsto en el presente Reglamento, compete exclusivamente a la Administración del Rastro Municipal y autoridades designadas por el Presidente Municipal.

Artículo 8.- El uso de las instalaciones, sacrificio de los animales y demás servicios que preste el Rastro, causará el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio.

Haydi C. Salas

Haydi



Artículo 9.- En la prestación de los servicios y dentro de las instalaciones del Rastro, el Administrador dictará y hará cumplir las medidas necesarias de seguridad, disciplina e higiene que se requieran.

Artículo 10.- Será prioritario el sacrificio del ganado destinado para satisfacer las demandas de la comunidad municipal.

Artículo 11.- La solicitud de los servicios requeridos por el usuario deberá hacerse a través de las personas autorizadas por el Administrador, registrándose el orden de llegada para ser respetado el mismo orden en el sacrificio.

Artículo 12.- Cualquier sugerencia, queja o reclamación por anomalías en el servicio se formulará por escrito ante la Administración del Rastro, quien responderá en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 13.- Los días y el horario de trabajo serán de lunes a sábados, de las ocho a las quince horas.

La Administración se reserva el derecho de cambiar los horarios de acuerdo a las necesidades del Rastro, con el personal que se requiera.

Artículo 14.- Queda prohibido el uso de las instalaciones del Rastro para realizar trabajos a personas ajena, como es el caso de los compradores de canales, vísceras y subproductos de las distintas especies, que dependen en lo particular de los usuarios o de otras personas.

Artículo 15.- Todo producto no comestible o para el consumo humano decomisado de acuerdo a las leyes sanitarias vigentes, será controlado por el personal oficial del Rastro y demás autoridades sanitarias competentes, quienes decidirán su destino final.

Artículo 16.- Ningún trabajador del Rastro podrá realizar operaciones de compraventa de productos durante sus horas de trabajo, pudiendo hacerlo exclusivamente en las oficinas de ventas de los introductores fuera de este horario de trabajo. Deberá el comprador cumplir con la documentación necesaria para retirar el producto del Rastro.

Artículo 17.- Las entradas al interior de las distintas áreas de producción y de cuartos fríos serán controladas por la Administración, y para tales efectos, habrá una puerta exclusiva para los empleados y otra para los usuarios.

Los empleados y compradores no podrán utilizar las puertas de carga y descarga, esto con la finalidad de mantener las instalaciones de producción cerradas al exterior por razones de orden sanitario y control de insectos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL RASTRO

Artículo 18.- La administración, inspección y vigilancia del Rastro será a cargo de:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- La Tesorería Municipal.



- III.- La Dirección de Servicios Públicos.
- IV.- El Administrador del Rastro.
- V.- El Jefe de Operaciones del Rastro; y
- VI.- Las demás autoridades que dispongan las Leyes y Reglamentos vigentes en el Municipio.

Artículo 19.- El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:

- I.- Vigilar, supervisar y verificar el exacto cumplimiento del Reglamento para la Operatividad del Rastro en el ámbito de su competencia.
- II.- Imponer y ordenar la ejecución de las sanciones que correspondan por infracciones a los preceptos del presente Reglamento.
- III.- Coordinar, supervisar y controlar los servicios del Rastro en todas sus modalidades.
- IV.- Planear, coordinar y supervisar la implementación y ejecución de todo género de estudios, programas y medidas administrativas que tengan como objetivo mejorar la eficiencia y el servicio de Rastro.

Artículo 20.- La Tesorería Municipal tiene las siguientes facultades:

- I.- Auxiliar al Presidente Municipal en la elaboración y presentación de estudios Jurídicos y técnicos relativos al Rastro en todas sus modalidades.
- II.- Supervisar y dirigir el adecuado funcionamiento del Rastro; y
- III.- Captar los recursos derivados de la prestación del servicio.

Artículo 21.- La Dirección de Servicios Públicos tiene las siguientes facultades:

- I.- Auxiliar al Presidente Municipal en la elaboración y presentación de estudios técnicos relativos al funcionamiento del Rastro; y
- II.- Realizar las labores de mantenimiento en las instalaciones del mismo.

Artículo 22.- El Administrador del Rastro tiene las siguientes facultades:

- I.- Dirigir el funcionamiento del Rastro Municipal.
- II.- Coadyuvar con la Tesorería Municipal en la elaboración y presentación de estudios técnicos y jurídicos en materia de la operación para el sacrificio de animales en el Rastro.
- III.- Vigilar y verificar el exacto cumplimiento del presente Reglamento y demás leyes y reglamentos que tengan relación con la operación del Rastro en todas sus modalidades.
- IV.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las leyes y reglamentos referidos en el párrafo inmediato anterior y ejecutar los que imponga el Presidente Municipal, la Tesorería Municipal y el propio Administrador.
- V.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la vigilancia y verificación del exacto cumplimiento de las leyes y reglamentos que tengan injerencia con el servicio que presta el Rastro; y
- VI.- Auxiliar a los Regidores del Ayuntamientos responsables de las Comisiones de Salud y Servicios Públicos Municipales en la elaboración de las modificaciones al presente Reglamento.

Artículo 23.- El Jefe de Operaciones tiene las siguientes facultades:

- I.- Vigilar el exacto cumplimiento del presente Reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables en materia de sacrificio, sanidad, higiene y orden en las operaciones del Rastro.
- II.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones que se cometan en contra de las disposiciones, leyes y reglamentos referidos en el punto inmediato anterior.



- III.- Ejecutar las órdenes que reciban del Presidente Municipal, la Tesorería Municipal, la Dirección de Servicios Públicos y del Administrador del Rastro; y
IV.- Organizar y supervisar que los servicios del Rastro se presten de conformidad a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS OPERACIONES

Artículo 24.- La recepción de los animales vivos podrá llevarse a cabo todos los días del año, dentro de las veinticuatro horas que anteceden al sacrificio, a fin de proporcionar servicio continuo, debiendo reportar el introductor al Administrador del Rastro, el número de animales, la especie y corral donde se deposita el ganado, cuando se llegue fuera del horario normal de operación.

Artículo 25.- El desembarque de los animales estará a cargo del personal municipal y éste deberá llevar una relación de entradas, respetando el turno de sacrificio para la correcta identificación de los productos en sala de matanza y elaborar el reporte correspondiente a la Administración.

Artículo 26.- Los animales caídos tanto en los vehículos como en los corrales del Rastro, serán trasladados hasta la puerta destinada para su sacrificio inmediato por el usuario y con la ayuda de empleados municipales. Los animales caídos o sospechosos de enfermedad se someterán a vigilancia, hasta la determinación de su destino final por el Médico Veterinario Zootecnista del Rastro.

Artículo 27.- La disposición de los animales muertos en los corrales queda sujeta a la Ley de Salud del Estado, determinada por el personal autorizado de esa Secretaría, pudiendo ser su destino: a planta de rendimiento para su aprovechamiento industrial, su desnaturalización o su incineración.

Artículo 28.- Durante la estancia de los animales en los corrales del Rastro deberá de proporcionárseles agua suficiente por el personal responsable en los turnos de trabajo.

Artículo 29.- El arreo de los animales hacia el cajón de insensibilización, estará a cargo del personal asignado.

Artículo 30.- Si el usuario decide contratar el servicio de cuarto frío deberá cubrir el pago de los derechos de este servicio por anticipado y será el responsable del pago de cantidades extras que se devenguen por un mayor tiempo de frío, de lo contrario, no será entregado el producto.

La Administración no será responsable de los daños y perjuicios que se causen al producto con motivo de la demora del productor al retirarlo.

Artículo 31.- El médico veterinario será parte del personal del Rastro y tendrá como función principal, vigilar la salud de las reses y que el sacrificio se realice en forma humanitaria.



Artículo 32.- A las salas de sacrificio solo tendrán acceso los empleados autorizados por la Administración, el personal sanitario oficial, el usuario o su representante autorizado y registrado ante la Administración del Rastro.

Artículo 33.- En los casos de contaminación de los cuchillos o equipo, por abscesos, tumores u otros padecimientos, deberán esterilizarse en los recipientes instalados para este fin.

Artículo 34.- La inspección sanitaria de las cabezas, vísceras y canales, deberá ser realizada por el personal autorizado.

Artículo 35.- Una vez inspeccionadas y lavadas, las vísceras serán movilizadas por los empleados en los carros transportadores para ser entregadas a sus propietarios, extendiéndose el pase de salida del producto, determinando las cantidades y quien lo recibe deberá firmar de conformidad.

Artículo 36.- Queda prohibida la entrada a pepenadores o compradores de cabezas, vísceras y subproductos al interior de las salas de sacrificio y de lavado de vísceras, pudiendo entrar a las oficinas administrativas únicamente los interesados.

Artículo 37.- Si un usuario solicita el servicio de cuarto frío por menos tiempo del que tiene derecho, no habrá condonación en la tarifa, debiéndose cobrar lo establecido.

Artículo 38.- Todas las canales deberán ser enmantadas antes de entrar al cuarto frío, las mantas deberán ir tratadas con agua caliente y sal grado alimenticio.

CAPÍTULO SEXTO

SANIDAD Y MANTENIMIENTO

Artículo 39.- Todo el personal que maneja o está en contacto directo o indirecto con los productos que ahí se procesan, deberá contar con certificado de salud.

Artículo 40.- Todos los empleados, el personal sanitario oficial, el usuario o su representante autorizado están obligados a conservar en buen estado el equipo y las instalaciones del establecimiento.

Artículo 41.- Los empleados, el personal sanitario oficial, el usuario o su representante autorizado están obligados a presentarse en las instalaciones debidamente aseados, usando la vestimenta y el equipo necesario y adecuado para realizar las labores que correspondan.

Artículo 42.- El mantenimiento y la limpieza de los edificios, instalaciones y equipo estarán a cargo del personal designado para estas labores.



Hoy: 11/11/2013
Firma: [Signature]



CAPÍTULO SÉPTIMO

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 43.- Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas, según la gravedad de la falta, en el siguiente orden:

- I.- Una amonestación verbal.
- II.- Apercibimiento por escrito; y
- III.- Rescisión del contrato, sin responsabilidad para la Administración, de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 44.- Toda persona que se presente en estado de ebriedad o bajo la influencia de una droga enervante o que porte armas de fuego o punzo cortantes en el interior del establecimiento, será consignado a la autoridad competente y no podrá volver a entrar al Rastro en forma definitiva.

Artículo 45.- Queda estrictamente prohibido fumar y escupir, así como ingerir comidas y bebidas dentro de las salas de sacrificio, de lavado de vísceras, pasillos, cuartos fríos y antecámaras.

Artículo 46.- Toda persona que altere el orden, organice actos de rebeldía en contra de la Administración o ejecute cualquier acto que ponga en riesgo la integridad física de los compañeros de labores o usuarios, será consignado a las autoridades competentes.

Artículo 47.- Toda persona que extraiga vísceras, subproductos cámicos, útiles, enseres, herramientas u otros objetos, deberá presentar la documentación de autorización respectiva con el Administrador del Rastro o de lo contrario, será consignada a la autoridad competente.

Artículo 48.- Toda persona que conociendo hechos que violen el presente Reglamento y los oculte o no los comunique a la Administración, será sancionada sin perjuicio de que sea consignada a las autoridades competentes si el hecho constituye delito.

Artículo 49.- Si el personal sanitario oficial llegara a incurrir en alguna falta al cumplimiento de sus obligaciones y al presente Reglamento, será reportado a sus superiores, por lo cual se levantará el acta correspondiente.

Artículo 50.- Todo aquel usuario que incurra en cohecho, con uno o varios empleados, para beneficio propio o de terceros, se le negará la entrada y los servicios del Rastro definitivamente y será denunciado penalmente.

Artículo 51.- Todo empleado que cohesione económicaamente a un usuario para proporcionarle un servicio, el cual esté obligado a prestar, será despedido y será denunciado penalmente.

Artículo 52.- Ningún usuario podrá contratar en forma directa los servicios con los empleados para realizar trabajos extraordinarios dentro del Rastro, siendo obligación de éstos contratar los servicios con la Administración.

Haydil C. Salas

X X
X X

29-



CAPÍTULO OCTAVO

RECURSOS

Artículo 53. Las resoluciones que en esta materia se dicten, podrán ser impugnadas a través de los medios de impugnación que establece el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango.

Artículo 54. La tramitación y resolución de los medios de impugnación, se sujetarán a lo establecido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se derogan todas las disposiciones Municipales que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCION
 Santiago Papasquiaro Dgo., a 01 de Julio del 2015



C. JOSE MANUEL RIVERA CARRASCO
 PRESIDENTE MUNICIPAL

Hoydell O. Salas

M.V.Z SEVERO VIRREY MEZA
 SECRETARIO MUNICIPAL



H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro
C. HAYDEE ORTEGA SALAS
SINDICO MUNICIPAL

C. ING. PEDRO DEL CAMPO UNZUETA
PRIMER REGIDORE

J. Barraza Aguirre
C. JAIME BARRAZA AGUIRRE
SEGUNDO REGIDOR

C. Carlos Luis Mejorado Luna
C. CARLOS LUIS MEJORADO LUNA
TERCER REGIDOR

M. Antonio Herrera Favela
C. MARCO ANTONIO HERRERA FAVELA
CUARTO REGIDOR

M. Alberto Saucedo de la Rosa
C. PROFR. MARIO ALBERTO SAUCEDO
DE LA ROSA
QUINTO REGIDOR

J. Rodriguez Lopez
C. PROFR. JOSE RODRIGUEZ LOPEZ
SEXTO REGIDOR

M. Alamo Paniagua
C. MARIA DEL SOCORRO ALAMO
PANIAGUA
SEPTIMO REGIDOR

J. Arrieta Monarrez
C. JOSE RAMON ARRIETA MONARREZ
OCTAVO REGIDOR

M. Soto Nunez
C. MANUEL SOTO NUÑEZ
NOVENO REGIDOR





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado